



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del COLEGIO RAFAEL POMBO contra SANDRA MILENA PEREZ ROA, radicado 2021-00362-00.

Revisada la demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO RAFAEL POMBO**, representada legalmente por Fabiola Londoño de Carvajal o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA MILENA PEREZ ROA**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que el conjunto residencial donde vive la demandada es Torres de Ipacarai 2 bloque 14 apartamento 503 de Neiva-Huila, conjunto que corresponde a la comuna 1 de esta ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO RAFAEL POMBO**, representada legalmente por Fabiola Londoño de Carvajal o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA MILENA PEREZ ROA**, por competencia.

2º.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.